



Acuerdo No. CG/012/12.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS Y EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ PARA LA CERTIFICACIÓN MUESTRAL Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS ENVASES SOBRANTES DE LA TINTA INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán, en forma coincidente, el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche.
- III.** En la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó mediante Acuerdo No. CG/010/12 los procedimientos para la adquisición de Documentación Electoral, Material Electoral, Material Impreso, Papelería de Oficina y Útiles de Escritorio, Tinta Indeleble y para la prestación e Implementación del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- IV.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio No. SECG/487/2012, de fecha 10 de marzo 2012, remitió a la Licda. Miriam M. Rosas Uriostegui, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, fotocopia del oficio Núm. JL/CAMP/OF/VS/106/09-03-12, emitido por el C.P. José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante el cual comunica que el color de la Tinta Indeleble que utilizará dicho instituto en las elecciones federales será el guinda.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículo 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- II. Artículo 24 base V, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1 fracciones I, III y IV, 3, 145, 146, 147, 149, 150 fracción II, 152, 153, 154 fracción I, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones II, XXIV, XXIX, 180 fracciones XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 185 fracciones II y XII, 186 fracciones II, III y IX, 200 fracciones I y XI, 216 fracciones I y VI, 241, 242 fracciones I y II, 345 fracción VI, 347 y 377 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, puntos 1.1, incisos a) y b) y 1.2 incisos a), b) y c), y II, punto 2.1, inciso a) y 2.2 incisos a), b) y c), 5 fracciones II y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23 fracciones I y IX, 31, 37, 38 fracciones I, XII y XIX, 39 fracciones I y XIV, 40 fracciones VII y VIII, 42 párrafo primero, fracciones III y XIV, 43 fracciones I y XXVI y 44 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los artículos 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, 4 fracción I, punto 1.1 inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Campeche tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad en esta Consideración.

- III.** Como se menciona en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; por lo que con fecha 6 de enero de 2012, dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el que se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” dentro de la cual está comprendido a su vez lo relativo a la adquisición de la tinta indeleble que se utilizará el día de la Jornada Electoral que tendrá lugar el 1 de julio del presente año, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 241, 242 fracción I y 347 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- IV.** Como se asentó en el punto III del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche al aprobar los procedimientos para la adquisición de Documentación Electoral, Material Electoral, Material Impreso, Papelería de Oficina y Útiles de Escritorio, Tinta Indeleble y para la prestación e Implementación del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 347 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, acordó adquirir al Instituto Politécnico Nacional la tinta indeleble que se utilizará el día de la Jornada Electoral, a través del procedimiento de Adjudicación Directa.
- V.** Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá encargar a una Institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad de la tinta indeleble que será usada el día de la Jornada Electoral, a fin de garantizar plenamente su eficacia, debiendo contar los envases que la contengan con los elementos que permitan identificar dicho producto, previéndose asimismo que, a efecto de constatar que la tinta indeleble utilizada el día de la Jornada Electoral sea idéntica a la aprobada por el Consejo General, deberá recogerse al término de la elección el sobrante de la tinta utilizada en aquellas casillas que previamente determine el Consejo General. Para tal efecto, el Consejo General, el mismo día de la Jornada Electoral, deberá acordar cuáles y cuántos serán los envases de la tinta indeleble que serán sometidos al análisis de verificación y posterior certificación, que se considera pertinente quede a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, institución de la cual se tiene la certeza que actúa y actuará en el presente caso con la seriedad, seguridad y confiabilidad que se requiere. En este sentido, al término de la elección deberá recogerse, junto con otros artículos y materiales, el sobrante de la tinta utilizada en las casillas electorales para su posterior remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo cual estará a cargo de los Consejos Electorales Distritales.
- VI.** Ahora bien, considerando que la tinta en comento es un producto de relativa toxicidad, la cual requiere de un manejo y condiciones especiales para su destrucción, se considera necesario que el Consejo General, al momento de llevar a cabo la suscripción del convenio correspondiente con el Instituto Politécnico Nacional para la adquisición de la tinta indeleble a utilizar en la Jornada Electoral del 1 de julio próximo, establezca su compromiso de enviar la tinta indeleble sobrante a dicha Institución, a fin de que sea ésta la que se haga responsable de llevar a cabo los procedimientos necesarios para la desactivación y destrucción de dicha tinta, conforme a las disposiciones vigentes en materia de salud y medio ambiente que resulten aplicables.



- VII.** Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Federal Electoral referido en el punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, se acordó entre otros aspectos que la tinta indeleble que se utilizará en las elecciones locales para impregnar el dedo pulgar de las manos de los electores que emitan su voto el día de la Jornada Electoral, deberá ser de un color diferente al utilizado en las elecciones federales, debiendo asimismo diferenciarse externamente sus correspondientes envases con las etiquetas impresas que aprueben en términos de sus respectivas legislaciones electorales, y toda vez que el Instituto Federal Electoral aprobó que el color de la tinta indeleble a emplear en sus respectivas elecciones federales será de color distinto al de la elección local, tal y como fue informado mediante oficio Núm. JL/CAMP/OF/VS/106/09-03-12, emitido por el C.P. José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el cual dio a conocer que el color de la Tinta Indeleble que utilizará dicho Instituto en las elecciones federales será el guinda. En razón de lo anterior, es por lo que en reunión de trabajo celebrada con fecha 12 de marzo de 2012 se presentaron a la consideración de los representantes de los Partidos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, diversas propuestas en relación con colores de tinta indeleble ofrecidas por el Instituto Politécnico Nacional, el cual será la Institución que suministrará de dicha tinta al Instituto. Como resultado de lo anterior, se determinó por consenso de los asistentes a la reunión, que el color de la tinta indeleble que se utilizará en las elecciones locales que tendrán lugar el próximo 1 de julio del año en curso, será el color púrpura, determinándose de igual manera las características que la referida tinta y su respectivo envase deberán poseer, características que, deberán ser aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo prescrito por el artículo 347 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VIII.** En relación con lo anterior, se determinó que las características que se someterán a la aprobación del Consejo General en relación con la tinta indeleble y el envase que la contendrá serán las siguientes: **DE LA TINTA:** permanencia en la piel mínimo 12 horas; visible en la piel al momento de su aplicación; el tiempo de secado en la piel será no mayor a 15 segundos; la marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa; este producto no es ingerible; garantía que por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones; **DEL COLOR:** marca indeleble: color café marrón; y color secundario: púrpura; **DEL ENVASE:** tipo: Roll-On, resistente a las propiedades químicas de la tinta indeleble, por lo menos durante 6 meses de almacenamiento; material de fabricación: Polietileno de alta densidad pigmentado en color negro; contenido neto: para más de 450 aplicaciones; Dimensión del cuerpo del envase (sin tapa y canica): Alto: 102mm; Espesor de la pared del envase: 2 mm.; **DE LA TAPA:** Material de fabricación: Polipropileno; Dimensiones de la tapa: Diámetro exterior: 39mm. Alto: 4 mm.; **DE LA CANICA APLICADORA:** Material de fabricación: Polietileno de alta densidad; Diámetro: 25 mm.; **IMPRESIONES EN EL ENVASE DE TINTA INDELEBLE:** Identificación con escudo del Estado de Campeche y logotipo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Proceso Electoral Estatal Ordinario. 1 de julio de 2012; Recomendaciones de uso; Impresión de marca registrada a nombre de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
- IX.** Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracción XXIX y 347 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ya que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo



cumplimiento de sus funciones, propone aprobar las características que deberá reunir la Tinta Indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, así como las del envase que la contendrá. Asimismo se considera pertinente que sea la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, quien se encargue de realizar el análisis muestral y, en su momento, emitir la certificación de las características y calidad de dicho producto y de sus respectivos envases, por lo que se declarará enviar a dicha Institución el sobrante de la Tinta Indeleble utilizada el día de la Jornada Electoral, a efecto de proceder a su desactivación y destrucción correspondiente. De igual manera, se instruya al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente acuerdo a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas y de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales que correspondan; así como también, a los Consejos Electorales Distritales para su debido conocimiento y para los efectos a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracciones I, XX y XXV del Código de la materia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba que las características que deberán poseer la Tinta Indeleble y los envases que la contengan para su utilización en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, conforme a los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la I a la IX del presente documento, sean las siguientes:

DE LA TINTA:

- a) Permanencia en la piel mínimo 12 horas;
- b) Visible en la piel al momento de su aplicación;
- c) El tiempo de secado en la piel será no mayor a 15 segundos;
- d) La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
- e) Este producto no es ingerible; y
- f) Garantía que por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel, siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.

DEL COLOR:

- a) Marca Indeleble: color café marrón; y
- b) Color Secundario: púrpura.

DEL ENVASE:

- a) Tipo: Roll-On, resistente a las propiedades químicas de la tinta indeleble, por lo menos durante 6 meses de almacenamiento;
- b) Material de fabricación: Polietileno de alta densidad pigmentado en color negro;



- c) Contenido neto: para más de 450 aplicaciones;
- d) Dimensión del cuerpo del envase (sin tapa y canica): Alto: 102 mm; y
- e) Espesor de la pared del envase: 2 mm.

DE LA TAPA:

- a) Material de fabricación: Polipropileno; y
- b) Dimensiones de la tapa: Diámetro exterior: 39 mm., Alto: 4 mm.

DE LA CANICA APLICADORA:

- a) Material de fabricación: Polietileno de alta densidad; y
- b) Diámetro: 25 mm.

IMPRESIONES EN EL ENVASE DE TINTA INDELEBLE:

- a) Identificación con escudo del Estado de Campeche y logotipo del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- b) Proceso Electoral Estatal Ordinario. 1 de julio de 2012;
- c) Recomendaciones de uso; e
- d) Impresión de marca registrada a nombre de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Institución que se encargará de realizar el análisis muestral de la tinta indeleble y emitir la certificación de las características y calidad de dicho producto y de sus respectivos envases, será la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones V y IX del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba que la Tinta Indeleble sobrante de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012 sea remitida al Instituto Politécnico Nacional para su desactivación y destrucción, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VI y IX del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que de inmediato proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas y de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo a los Consejos Distritales para su debido conocimiento y para los efectos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE 2012.